



**JUNTA DEL VALLE DE AEZKOA
AEZKOAKO BATZARRE NAGUSIA**

31671 ARIBE (Navarra) · CIF: P3175000C
Tel: 948 76 43 75
junta@aezkoa.net
valledeaezko@gmail.com
www.aezko.org

En Aribi, siendo las ocho horas del día 19 de septiembre de 2025, se reunió la Junta General del Valle de Aezkoa en sesión extraordinaria en primera convocatoria, legalmente convocada, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Junta, con la presencia de los y las Vocales que se especifican a continuación, tratándose los siguientes asuntos del Orden del Día:

ASISTENTES

Sr. Presidente: Karlos Bueno Reka

Vocales: Sres./as. Arnesto Berrueto, Alfonso - Barberena Echart, Beñat -Colomo Cantero, Ana - Merino Iriarte, Juan Esteban.

PRIMERO.- SUBASTA FORESTAL PLAN 2024. INFORMACIÓN DEL ACTA DE APERTURA E INFORME JURÍDICO. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Se informa del proceso seguido para la tramitación de la subasta forestal convocada por la Junta para la adjudicación de los lotes correspondientes al plan forestal de 2024. Conforme estaba previsto en el pliego, en acto previo a la apertura pública de propuestas presentadas, se realizó la apertura y calificación de los sobres de documentación administrativa y a la admisión de las propuestas correspondientes. Revisada la documentación, todas las empresas la habían presentado correctamente, por lo que no se realizaron requerimientos de subsanaciones. Con la revisión de la documentación administrativa, en la que han de aportar necesariamente la fianza correspondiente al 2% del precio de licitación del lote o lotes a los que vayan a presentar una oferta económica, se deduce claramente que se dispone de 6 ofertas económicas, dos de ellas al lote 1 (para el que se exige una fianza de 2.317,20 €), y cuatro ofertas al lote 2 (para el que se exige una fianza de 619,90 €). Es decir, había dos empresas que habían depositado la fianza del lote 1 y cuatro empresas que habían depositado la fianza del lote 2. Con esos datos ya se deja preparada el acta para la apertura pública de propuestas económicas, indicando las empresas que concurren a cada uno de los lotes. La apertura pública de proposiciones económicas se realiza el día previsto, 8 de septiembre, a las 12:00 horas en acto público. Al acto concurren dos maderistas de una de las empresas que ha presentado oferta tanto al lote 1 como al 2.

Leídas las ofertas, sin embargo, se ve que la Maderas Barbiur se ha equivocado, puesto que debería haber presentado una oferta al lote 1 y otra al lote 2 por las fianzas previamente depositadas. Sin embargo, ha llenado el mismo documento, correspondiente al lote 1, dos veces, una por importe de 193.890,00 € y otra oferta por importe de 52.680,00 €. No hay oferta de esta empresa al lote 2.

En el acta se recogen ambas ofertas al lote 1, más la de la empresa Larregotia. En el lote 2 se recogen las ofertas de las otras tres empresas:

Lote 1: valoración inicial: 115.860,23 €

Se presentan las siguientes ofertas:

OFERTANTE	IMPORTE OFERTADO
Larregotia Egurrik	145.239,00 €

Maderas Barbiur	193.890,00 €
Maderas Barbiur	52.680,00 €

Lote 2: valoración inicial: 30.995,19 €

Se presentan las siguientes ofertas:

OFERTANTE	IMPORTE OFERTADO
Talleres Arimar SL	54.250,00 €
Ola Txoko Egurrak SL	40.128,30 €
Larregoitia Egurrak	62.995,00 €
Barbiur	-----

Se realiza la adjudicación provisional de los lotes al mejor postor, se firma el acta y se anuncia que esta adjudicación queda sujeta a mejora de sexteo, que se formulará y celebrará de conformidad con lo establecido en el artículo 229.5 de la LF 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

No se procede a realizar ningún requerimiento de aclaración o subsanación a la empresa que ha presentado incorrectamente dos ofertas el lote 1. Es cierto que se podría haber hecho pero también es cierto que claramente se veía que aun cuando esta subsanación se realizase y se hubiese podido admitir la segunda propuesta como presentada al lote 2, en ningún caso hubiese resultado adjudicatario de ese lote puesto que ya había ofertas de mayor importe.

El plazo de sexteo finalizó el domingo día 14 de septiembre sin que se haya producido mejora.

En el pliego de condiciones, se indica que realizada la adjudicación definitiva, se comunicará al interesado dicha adjudicación, debiendo firmar su recibo y conformidad para constancia en el expediente. En la presente sesión se procede por tanto a presentar este informe y la decisión de la adjudicación compete al Pleno de la Junta

El día 11 de septiembre, se personan en la Secretaría de la Junta los maderistas que presentaron otra oferta el lote 1, exponiendo que se ha adoptado un acuerdo de adjudicación provisional ilegal porque la Ley Foral de Contratos Públicos determina que en el caso de que una misma empresa presente dos ofertas, ambas deberán ser rechazadas.

Esta afirmación hace referencia a lo dispuesto en el artículo 53 de esa norma que establece, respecto a las proposiciones en la licitación que: "cada persona no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto sobre admisibilidad de variantes y sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en participación conjunta si ha presentado una proposición individual. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas para un mismo lote o contrato."

Dado que no presentan nada por escrito, se les informa de la posibilidad de alegar, conforme a lo previsto en el artículo 299-g de la LF Administración Local, como de recurrir la adjudicación que se realice.

La subasta se rige por la Ley Foral de Administración Local y por el pliego de condiciones, conforme a lo dispuesto en el mismo. No es de aplicación lo

dispuesto en la vigente Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos, que en su artículo 3 establece:

Son contratos públicos, a efectos de esta ley foral, los contratos onerosos celebrados por escrito entre una o varias empresas o profesionales y una o varias entidades sometidas a esta ley foral, cuyo objeto sea la ejecución de obras, el suministro de productos, la prestación de servicios o las concesiones de obras y servicios, así como los contemplados en el artículo 5 de esta ley foral

No obstante, en este punto hay que valorar la admisibilidad o no de las ofertas presentadas por un mismo licitador al lote número 1, por similitud a lo regulado en la legislación concordante, y por lo tanto tomamos como referencia la normativa sobre contratos públicos.

En este sentido, la Resolución 381/2018, del Tribunal Administrativo de Contratación de Madrid, sobre lo dispuesto en el artículo 145 del Texto Refundido de la Ley de Contratos Públicos RDL 3/2011, de 11 de noviembre (norma hoy derogada, pero cuyos principios sobre la doble proposición se mantienen en la vigente regulación, tanto estatal como foral), se dice:

Fundamentalmente, la finalidad de que no pueda un licitador presentar dos proposiciones es evitar situaciones ventajistas contrarias a los principios de igualdad y concurrencia, de modo tal que compita contra sí mismo con diversas posibilidades de resultar adjudicatario. Como dice Informe 2/2017, de 1 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), que señala lo siguiente, en su Consideración Jurídica segunda: "... II. El artículo 145 del texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), relativo a las proposiciones de los interesados, establece, en su apartado 3, que 'cada licitador no puede presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 sobre admisibilidad de variantes o mejoras y en el artículo 148 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica', y que 'la infracción de estas normas da lugar a la no admisión de todas las propuestas él suscritas'. (Actual Artículo 139.3 de la LCSP) El principio de proposición única que este precepto establece tiene como fundamento, por una parte, la imposibilidad de que las empresas licitadoras presenten más de una oferta más ventajosa y que 'liciten' contra ellas mismas; y, por otra parte, el deber de respeto del principio de igualdad, de acuerdo con el cual todas las empresas licitadoras deben tener las mismas oportunidades en los procedimientos de contratación pública, cosa que no se daría si se admitiera que una empresa licitadora presentara más de una oferta, ya que este hecho podría colocarla en una posición de ventaja respecto del resto, así como suponer un riesgo de manipulación del procedimiento. En definitiva, con este principio se pretende garantizar la concurrencia, la competencia y la igualdad en los procedimientos de contratación pública."

Pues bien, esta doble competencia que en ese párrafo se indica resulta imposible en una tramitación de subasta forestal, en la que un único licitador, aunque pudiese presentar cuarenta ofertas al mismo lote, no tendría más posibilidades de resultar adjudicatario, dado que únicamente la valoración del importe económico es el criterio de la subasta y, por lo tanto, la oferta económica mayor siempre resultaría la predominante, bien la de él bien la de otra empresa.

El artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece expresamente:

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Ante un error en la presentación de una oferta en un proceso licitatorio, hay que determinar si el mismo es evidente, palmario, no exige interpretación jurídica alguna y, en términos generales, se evidencia cuál era la intención real del licitador. En otras palabras, si nos encontramos ante un error material, aritmético o de hecho. En dicho caso, el órgano de contratación podrá rectificarlo de oficio o bien solicitar aclaración a su proponente. En cualquier caso, sea lo que fuere, se aprecia que la circunstancia de hallarnos o no ante un error que sea susceptible de rectificación, comporta un importante grado de discrecionalidad y/o de subjetividad por parte de la Administración contratante.

Con presentación de una segunda oferta hay que determinar si responde a un error involuntario o es un intento de fraude. Si licitador obtiene una ventaja indebida al presentar dos ofertas con respecto al resto de licitantes.

En esta subasta sólo se aprecia, valorada toda la documentación previa (existencia de dos fianzas, una por importe de 2.317,20 €, y otra por importe de 619,90 que son las establecidas en el pliego para cada uno de los lotes), que se ha producido un error en la presentación de las ofertas al mismo lote, que no da ninguna posición de ventaja respecto al resto de licitadores, puesto que una de ellas manifiestamente es inadmisible al ser inferior al precio de licitación del lote, y por lo tanto que no hay intención de fraude, y que, aún en el caso de que se admitiese para el lote 1 siempre quedaría desechada por la oferta mayor, y si se admitiese la subsanación y se considerase referida al lote 2 no hubiese resultado adjudicatario del mismo al haber dos ofertas de importe mayor.

Por lo expuesto, la Secretaría informa a la Junta que considera se debe admitir la oferta correctamente presentada por Maderas Barbiur al lote 1 e inadmitir la oferta presentada al lote 1 por importe inferior y que corresponde, sin ningún género de dudas al lote 2.

En caso de que este acuerdo fuese recurrido –y anulada la adjudicación provisional-, el efecto sería volver a esa adjudicación provisional, que daría nuevamente inicio al procedimiento de sexteo de los dos lotes. En todo caso se considera que cualquier recurso debería solicitar como medida cautelar la paralización del proceso por cuanto el inicio de la explotación de cualquiera de los dos lotes forestales impediría el correcto desarrollo del proceso de adjudicación provisional y definitivo.

El Pleno, debatido el tema acuerda: Adjudicar el lote número 1 del Plan Forestal 2024 a Maderas Barbiur S.L en el importe de 193.890,00 € (ciento noventa y tres mil ochocientos noventa euros) y adjudicar el lote número 2 del Plan Forestal 2024 a Larregotia Egurrak S.L. en el importe de 62.995,00 € (sesenta y dos mil novecientos noventa y cinco euros), con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que rigen la subasta. Así mismo se acuerda inadmitir la oferta presentada por Barbiur SL al lote número 1 por importe de 52.680,00 €, al no estar refrendada por la fianza correspondiente y ser inferior al precio de licitación del lote, considerando que es evidente que se ha tratado de un error que, de ser subsanado, no tendría ninguna consecuencia con respecto al resto de propuestas.

El Vocal Sr. Arnesto abandona la sesión a las 8:30 horas.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. CRÉDITO EXTRAORDINARIO: PROYECTO PRTR-PISTA IRABIA ARRAZOLA, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA.

Tal y como se expuso en el proyecto de presupuestos para el año 2025, tanto en la sesión convocada al efecto como en el Batzarre previo a su aprobación, se preveía la necesidad de realizar esta modificación presupuestaria durante el año 2025, una vez aprobado el presupuesto, a fin de incorporar al mismo la partida de gastos correspondiente al proyecto de “en las infraestructuras en la pista de Irabia y el punto de acogida de Arrazola” con la financiación proveniente de la subvención ya cobrada en el año 2024 y que forma parte del Remanente de Tesorería.

Conforme a lo dispuesto en la Base 10 de las bases de ejecución del presupuesto para el año 2025, relativa a créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

1. Si en el ejercicio ha de realizarse un gasto que no pueda demorarse hasta el año siguiente, y para el que no exista crédito, se podrá aprobar la modificación del presupuesto a través de un crédito extraordinario.

En el caso de que el crédito previsto resultara insuficiente y no ampliable se iniciará un expediente de suplemento de crédito.

2. Los créditos extraordinarios y los suplementos se financiarán con uno o varios de los recursos siguientes:

a) Remanente líquido de Tesorería

Por lo expuesto, el Pleno aprueba la modificación presupuestaria número 1 del año 2025, para un crédito extraordinario por importe de 571.000,00 euros con destino a la partida 43901-632001- PSTD-PRTR Pista Arrazola-Iribia. La financiación de esta modificación se realizará con Remanente de Tesorería, del que forma parte íntegramente la subvención cobrada en el año 2024 de los fondos PSTD-PRTR por el mismo importe, 571.000,00 €, destinada a la financiación de esta obra.

Esta modificación se tratará de conformidad con lo señalado en la base 9^a de las de Ejecución del Presupuesto:

4- Las modificaciones aprobadas por el pleno se tratarán de la siguiente forma:

- a) El Acuerdo inicial adoptado por el Pleno para la concesión de los citados créditos, será sometido a exposición pública en el tablón de anuncios de la Corporación por un plazo de quince días naturales con el fin de que el vecindario o personas interesadas puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.
- b) Transcurrido dicho plazo, y si no se hubiesen formulado reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor una vez transcurrido el período de exposición pública.
- c) Si se formularan reclamaciones o alegaciones, el Pleno deberá adoptar acuerdo expreso relativo a la resolución de aquéllas y a la aprobación definitiva de la modificación propuesta, que entrará en vigor, una vez publicado el texto definitivo en el tablón de anuncios de la entidad local

TERCERO.- LIBROS: DECISIÓN SOBRE COMPRA Y VENTA DE EJEMPLARES.

Se expone el funcionamiento de la venta de libros en Kultur Ola durante los dos primeros años: varias empresas dejaron en depósito publicaciones para la venta a las personas que visitan el espacio y el control de estas ventas ha sido un tanto complicado por errores en las anotaciones, pero al final se realizó la liquidación de todas ellas. Estas ventas no pasan por contabilidad de la Junta sino que se traman aparte y se liquidan directamente con cada empresa una vez realizada la revisión de los ejemplares vendidos. No obstante este año, tras comprar la Junta los ejemplares de Aezkoako Euskara Hiztegia, se trató el alta en IVA reducido y en epígrafe de IAE para venta de libros, por lo que las ventas de los libros que se han comprado desde la Junta sí se contabilizan y se liquida el IVA. Lo mismo sucede con el libro de Emaztekia historian, recientemente adquirido.

Se plantea si la Junta va a comprar más publicaciones para su venta o se continúa con depósito del resto de libros.

La Vocal Sra. Colomo considera que hay que realizar un estocaje para control de material y filtrar qué publicaciones se venden, llevando un seguimiento mensual y en diciembre revisarlo. El Sr. Presidente indica que ese control ya se está llevando y que hay algunas publicaciones que no se venden. El Vocal Sr. Merino propone que sólo se vendan en el espacio libros del entorno, que no sean de carácter eminentemente comercial, como pueden ser el de la emigración de Aezkoa, el editado por la asociación de mujeres etc, es decir libros que en general no se encuentran en las librerías.

Debatido el tema la Junta acuerda ver este año cómo va el resumen de ventas y continuar con los ejemplares en depósito, en diciembre se realizará la liquidación de los libros que hayan estado en depósito y se estudiará qué publicaciones se mantendrán en el espacio para el próximo año.

CUARTO.- SOLICITUD DE USO DE LOCAL PARA CURSO.

Se da lectura a solicitud para el uso de los locales de la Junta con el fin de realizar un curso de talla. Se explica que este curso viene realizándose en años anteriores y que, sin embargo, no se ha repercutido ningún coste. Dado que a todas las entidades que utilizan los locales de la Casa del valle, salvo que sean actividades vecinales o de asociaciones del valle, se repercuten costes correspondientes a electricidad, calefacción y limpieza, se han considera que no se puede seguir cediendo de manera gratuita un local para un uso exclusivamente privado, haciéndose cargo la Junta de todos los gastos. Se informa que para el cálculo se hace una estimación de las horas que se utiliza el local, los elementos comunes que se utilizan y los gastos que se generan en conjunto, repercutiendo de manera proporcional al uso de la sala. Por lo expuesto, el Pleno acuerda comunicar tanto al solicitante como para posibles solicitudes posteriores de carácter similar, que los locales se utilizarán siempre que se hagan cargo de los gastos que, en proporción al uso solicitado, le sean de aplicación.

QUINTO.- SOLICITUD ADENDA AL CONVENIO PARA LOS FONDOS PRTR. CAMBIO DEL PROYECTO DE CARGADORES ELÉCTRICOS A PANTALLAS TÁCTILES DE INFORMACIÓN TURÍSTICA.

Tras el acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta en la sesión de 4 de septiembre, por el que se decidió no continuar con el proyecto de instalación de cargadores para vehículos eléctricos, se ha tratado con la Asociación Cederna-Garalur sobre la renuncia a la ejecución de ese proyecto y, dado que esta Asociación tenía prevista la instalación de pantallas táctiles de información turística , la posibilidad de que esta última actuación sea llevada a cabo por la Junta de Aezkoa, añadiéndola, por tanto, al Convenio ya firmado como una Adenda.

Cederna Garalur ya tenía prevista la ejecución de la actuación Instalación de pantallas táctiles de información turística como parte del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino "Pirineo", y resulta de interés para ambas partes que la Junta General del Valle de Aezkoa sea la que lleve a cabo la única acción prevista como parte de esta actuación, por razones de eficiencia, por lo que ambas partes firmantes del Convenio consideran necesario conferir la gestión y ejecución de esa actuación a la entidad local. Por lo tanto, se añadiría al Convenio una Adenda en la que se refleje que:

- La Junta General del Valle de Aezkoa renuncia a la actuación "estaciones de carga para coches eléctricos" para la que se preveía una partida de 11.000,00 euros en el "Convenio".

- Se añade al Convenio la actuación "Instalación de pantallas táctiles de información turística" dotada con una partida de 7.000,00 euros, cuya gestión y ejecución corresponderá a la Junta General del Valle de Aezkoa, adquiriendo la condición de entidad beneficiaria, encargada y responsable de la ejecución de dicha acción.

El Pleno acuerda solicitar la Adenda al Convenio para los fondos PRTR con la redacción propuesta, para la ejecución de la instalación de pantallas táctiles de información turística.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas y quince minutos, y se extiende la presente acta que yo, la Secretaria, certifico.